

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

Es la Administración del Bolefín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regate de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 40.

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Marzo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, que los Médicos Directores del Cuerpo de baños, que á la vez sean Inspectores provinciales de Sanidad, renuncien uno de los dos cargos cuando la Dirección balnearia que vengán desempeñando esté fuera de la capital en que ejerzan como Inspectores, formulándose la renuncia dentro del plazo de ocho días y proveyéndose, en todo caso, en el acto del concurso reglamentario, la Dirección balnearia que desempeñare.

Considerando que por no existir la situación de excedencia en el Cuerpo de Médicos Directores de baños cuando se dictó el Reglamento, ha venido autorizándoseles para que solicitaran plazas cerradas, ó sea balnearios que carecen de condiciones para estar abiertos al servicio público:

Considerando que por el texto expreso de la Real orden de 4 de Febrero, es ya hoy imposible otorgar estas Direcciones, puesto que los Inspec-

tores provinciales, á la vez que Médicos Directores del Cuerpo de baños, no pueden desempeñar una Dirección que esté fuera de la capital de la provincia, y además que el conceder esas Direcciones que no han de funcionar, no resulta justificado en ningún caso:

Y considerando que desde el momento en que se constituyó el Cuerpo de Médicos habilitados de aguas minero-medicinales, con el que puede atenderse á las necesidades del servicio en condiciones de aptitud probada, desaparece la razón que había para no conceder á los Médicos Directores la situación de excedencia que en circunstancias normales disfrutaban otros Cuerpos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que ningún Médico Director de baños pueda solicitar ni conservar la Dirección de un balneario que carezca de las condiciones necesarias para estar abierto al servicio público.

2.º Que los referidos Médicos Directores que por circunstancias especiales necesitaren colocarse en situación de excedencia, pueden solicitarlo en el acto del concurso convocado, personalmente, por instancia ó por poder, disfrutándola durante el período mínimo de tres años, dentro del cual no podrán tomar parte en los concursos anuales que se celebren, sin perjuicio de que conserven ó mejoren su número en el escalafón.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1909.—Cierva.

—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 11 Marzo 1909)

No habiéndose provisto todas las plazas vacantes de Ordenanzas de las plantillas de este Ministerio y de los Gobiernos civiles, ni formado el Escalafón de aspirantes á Ordenanzas que previene el artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, por insuficiencia del número de concursantes en la primera convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Noviembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie nueva convocatoria para la provisión, mediante examen, conforme á lo establecido en el citado artículo 8.º de la expresada ley, entre los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y Ejército y Armada sin nota desfavorable, y que no excedan de cincuenta años, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de las plantillas del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad, que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes, y de 50 plazas de aspirantes á Ordenanzas, que habrán de ocupar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, siendo compatibles los sueldos con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados, y debiendo verificarse el reconocimiento y exámenes de éstos simultáneamente en todos los Gobiernos civiles de las provincias donde residan, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 Marzo 1909).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Registro Fiscal.—Circular.

No habiendo presentado aún en esta oficina, los pueblos que al final se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, á pesar de las diferentes circulares que se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de los oficios dirigidos á los Alcaldes encomendándoles la pronta confección de dichos documentos, el Ilmo. Sr. Delegado, por acuerdo de 13 del actual, se ha servido imponer á los Ayuntamientos y Juntas provinciales que han desobedecido las órdenes de esta Administración, la multa de cincuenta pesetas, con arreglo al apartado 4.º del artículo 35 de la Instrucción para la formación del Registro fiscal, de 14 de Agosto de 1900, la cual se hará desde luego efectiva si dejaren transcurrir todo el mes corriente sin haber presentado en esta dependencia los aludidos Registros fiscales de edificios y solares, apercibiéndoles que de no cumplimentar el servicio de que se trata, esta oficina, sin contemplación de ningún género, adoptará toda clase de medidas coercitivas para obligar á los Ayuntamientos y Juntas periciales al cumplimiento de lo ordenado y exigirá las responsabilidades á que se han hecho acreedores por su desobediencia.

Del enterado de la presente circular, los Alcal-

des darán conocimiento á esta oficina á vuelta de correo.

Pueblos que se citan.

Ainzón, Alberite, Albeta, Alfamén, Alforque, Almolda (La), Almonacid de la Sierra, Almunia (La), Alpartir, Ambel, Añón, Ardisa, Artieda, Balconchán, Bárboles, Biel, Bijuesca, Bordialba, Borja, Calatayud, Calcena, Campillo, Carenas, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Castejón de Valdejasa, Cetina, Clarés, Codos, Contamina, Cubel, Cuchillos, Embid de Ariza, Erla, Fabara, Fayón, Fréscano, Gelsa, Grisel, Ibdes, Inogés, Jaraíba, Jaulín, Lagata, Litago, Luesia, Magallón, Malaján, Malón, Mallén, Mequinenza, Mianos, Miedes, Monegrillo, Monterde, Morata de Jiloca, Moros, Munébrega, Murero, Novillas, Nuévalos, Olivés, Orcajo, Orera, Oseja, Paracuellos de la Ribera, Perdiguera, Pomer, Pozuelo, Puendeluna, Parroy, Riela, Salvatierra, Santa Cruz de Grío, Savifián, Sestrica, Sos, Tabuenca, Tierga, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrelapaja, Torrijo, Tosos, Trasobares, Uncastillo, Valdehorna, Val de San Martín, Vellilla de Ebro, Vellilla de Jiloca, Villalengua, Villanueva de Jiloca, Viver de la Sierra y Vilueña (La).

Zaragoza 15 de Marzo de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Con fecha 11 del actual se ha remitido por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Villanueva de Jiloca, apercibiéndole y cominándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 8 de Febrero último en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le ha sido impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de dicha ley y art. 6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 12 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., E. Baltueña.

Con fecha 11 del actual se ha remitido por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Mequinenza, apercibiéndole y cominándole con la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 12 de Febrero último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le ha sido impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.º, artículo 183 de dicha ley y artículo

6.º, número 21, caso 2.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 12 de Marzo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, P. O., E. Baltueña.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador de la Hacienda en Monreal de Ariza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1907, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Relación que se cita.

Utilidades.—Cecilio Calvo y Marco, 92'86 pesetas.

En Moreal de Ariza á 9 de Marzo de 1909.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares, dotadas con 1.000 y con 850 pesetas anuales, de la plantilla del mismo, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad que se hallen vacantes el día que terminen los exámenes y de 50 plazas de Aspirantes á Ordenanzas sin sueldo, que tendrán derecho á ocupar las vacantes de Ordenanzas que se produzcan en lo sucesivo; debiendo tenerse en cuenta que, con arreglo al artículo 8.º de la ley de 14 de Abril de 1908, los sueldos de los Ordenanzas son compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Para ser admitido á examen se requiere ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada, sin nota desfa-

vorable en su hoja de servicios, y no excedan de cincuenta años. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en los Gobiernos civiles de las provincias donde tengan su residencia los solicitantes. En la instancia se expresará la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios del interesado. Los Gobernadores civiles remitirán á esta Subsecretaría dichas instancias con informe de los antecedentes de cada solicitante, en el plazo improrrogable de los cinco días siguientes al de la presentación, y esta Subsecretaría resolverá en su vista, sin apelación, los que han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen. Los admitidos sufrirán el examen en los Gobiernos civiles donde hayan promovido sus solicitudes, ante el Tribunal que oportunamente se designará. Los exámenes darán principio el mismo día en todas las capitales de provincia, entendiéndose que quien no se presente renuncia á tomar parte en la convocatoria. En los dos días que precedan al señalado para dar principio los exámenes, se someterán los solicitantes á reconocimiento médico, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria. El examen se verificará en dos actos: uno de escritura al dictado para todos los examinados, de un párrafo que no excederá de cien palabras, y en consignar, también por escrito, una operación de cada una de las cuatro reglas de aritmética; y otro oral, sobre rudimentos de organización del Ministerio, Gobiernos civiles y dependencias de Sanidad. El Tribunal calificará, dentro de los tres días siguientes al en que termine las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones, elevándola á esta Subsecretaría con los ejercicios practicados por todos los aspirantes. El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar de *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 11 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Conde de Moral de Calatrava.

(Gaceta 12 Marzo 1909).

SECCION SEXTA

Aifajarín.

Fijadas por este Ayuntamiento sus cuentas municipales correspondientes al año último de 1908, se hallan expuestas al público, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, durante los

cuales podrán ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Alfajarín 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Emilio Solano.

Atea.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público, en la secretaría del mismo, por espacio de quince días, como trámite acordado en el expediente previo de su examen y censura y en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Atea 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Miguel Soler.

Añón.

Los repartimientos vecinal de consumos y gremial de alcoholes, formados para el ejercicio actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Añón 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde ejerciente, Eusebio Pérez.

Bordalba.

Por destitución del que las desempeñaba se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal: la primera con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda, con los derechos de arancel.

Se admiten solicitudes hasta el 20 del actual, en que se proveerá.

Bordalba 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Benito Martínez.—El Juez municipal, Constantino Esteban.

Codos.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Recaudador de este Municipio.

Los aspirantes á dicho cargo pueden presentar sus solicitudes hasta el día 20 de los corrientes, pasado el cual se proveerá.

Codos 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Viñerta.

Lucena de Jalón.

Por término de ocho días, á contar desde hoy, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios girado sobre la paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente año, á los fines de oír reclamaciones de quienes se consideren perjudicados, señalándose para el acto del juicio de agravios el día 20 del actual, á las dos de la tarde.

Lucena de Jalón 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—El Secretario, Juan López.

El recuento de ganadería de este término, formado para el reparto de contribución del próximo año de 1910, se halla de manifiesto por cinco días.

Asimismo, y durante el plazo de un mes, se admitirán las altas y bajas que los propietarios tengan en su riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Lucena de Jalón 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.—El Secretario, Juan López.

Daroca.

Relación de los pueblos que constituyen este partido judicial, con expresión de las cantidades que á cada una corresponde satisfacer por contingente carcelario, según el presupuesto del año actual.

PUEBLOS	Corresponde á cada pueblo. Pesetas.
Abanto	143'80
Acered	143'31
Aguarón	541'25
Aladrén	49'52
Aldehuela	49'09
Anento	59'28
Atea	148'06
Badules	65'45
Berrueco	35'49
Cariñena	847'72
Cerveruela	50'53
Codos	142'44
Cosuenda	342'60
Cubel	78'74
Daroca	652'06
Encinacorva	177'84
Fombuena	40'08
Fuentes de Jiloca	200
Gallocanta	34
Langa	70'45
Las Cuerlas	42'06
Lechón	49'45
Luesma	50'83
Mainar	60'10
Manchones	98'76
Mara	84'83
Miedes	154'22
Montón	82'64
Murero	75'45
Nombrevilla	47'11
Orcajo	89'12
Paniza	330'18
Retascón	31'21
Romanos	46'68
Ruesca	47'99
Santed	36'87
Torralba de los Frailes	79'28
Torravilla	55'87
Used	172'56
Valconchán	28
Valdehorna	28'69
Val de San Martín	47'22
Villadoz	83'83
Villafeliche	131'55
Villanueva de Jiloca	91'05
Villarreal	80'80
Vistabella	66'01

Daroca 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde ejerciente, Manuel Esquíu.

Litago.

El repartimiento de consumos para el actual año, se halla ultimado y puesto de manifiesto en esta secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Litago 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Miranda.

Magallón.

El repartimiento general de consumos, formado en esta villa para el año actual, se halla expuesto al público, por tiempo de ocho días hábiles, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Magallón 10 de Marzo de 1909.—El Alcalde, ejerciente, Natalio Salvador.

Murillo de Gállego.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1908, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos comparezcan con tal fin.

Murillo de Gállego 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios de esta villa y el de Depositario de fondos municipales, se anuncia al público por espacio de ocho días, finalizados los cuales se proveerán en las personas que merezcan amplia confianza y mayores garantías ofrezcan á la Corporación municipal.

Murillo de Gállego 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Nuévalos.

El reparto de consumos y el de alcoholes, formados en esta localidad para el corriente año, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Nuévalos 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

Puebla de Albortón.

Las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales de este pueblo, relativas al ejercicio del presupuesto de 1908, permanecerán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Puebla de Albortón 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Langa.—P. A. del A., Romualdo Rubio, Secretario.

Quinto.

Desde el día 15 del corriente á igual fecha de Abril próximo, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales que acrediten las altas y bajas ocurridas en la riqueza rústica y urbana de este término en el año último.

Quinto 11 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Mariano Abenia.

San Martín de Moncayo.

Por término de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, estarán expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio 1908, á los efectos prevenidos por la ley.

San Martín de Moncayo 14 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Santiago Jiménez.

Sobradriel.

Examinadas y aprobadas por la Junta municipal las cuentas del ejercicio del presupuesto de 1908, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Sobradriel 12 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Silvestre García.

Tobed.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tienen acordado solicitar del Gobierno de S. M., en el expediente formado sobre recursos extraordinarios, autorización para gravar los artículos que se detallan en la tarifa siguiente, á fin de enjugar el déficit de 4.576'17 pesetas del presupuesto ordinario de 1909:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pésetas.	Pts. Cts.	Kilog.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2'50	0'50	265.300	1.326'50
Leña.....	100	2'50	0'50	650.000	3.250
TOTAL.....					4.576'50
Sobrante 33 céntimos.					

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Tobed, á 13 de Marzo de 1909.—Manuel Sediles, Secretario.—V.° B.°—El Alcalde, Manuel Millán.

Urrea de Jalón.

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para el año actual, quedará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el 15 del corriente, á los efectos legales.

Urrea de Jalón 13 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Jorge García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fenández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á la procesada Carmen Montoya Escudero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las

Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida, la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Bos Santos Ferreira, de veintiséis años, soltero, cantero, hijo de Ramón y María, natural y vecino de Lisboa (Portugal), el que también se hace llamar Manuel García González, natural de Burgos, comerciante y es tenido como carterista, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto frustrado de metálico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por el presente edicto se cita á Antonio Ruiz, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, Democracia, número sesenta y dos, á prestar declaración en causa sobre robo de gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas la indemnización y responsabilidades impuestas en la causa seguida contra Julián Royo Bazán, sobre asesinato, he acordado la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Una viña, secano, sita en el término municipal de Mozota, partida de la Salera, de cuatro hanegas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, de segunda calidad; linda al Saliente y Mediodía con monte, al Poniente con otra de Pascual Navarro y al Norte con camino: tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el catorce de Abril próximo, á las once de la mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo, cuando menos, del importe de la tasación de la finca.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el remate podrá verificarse á calidad de oeder un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, pudiendo suplirlos el rematante por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Palomares.

Sos.

D. Agustín Altés Pallás, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para cubrir la multa y demás responsabilidades pecuniarias, impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia de Huesca, Melchor López, vecino de Ruesta, se sacan á pública venta en pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, sitos en dicho pueblo y su término, que á continuación se expresan:

Fincas rústicas.

Un linar, en la Paúl, de cuatro almudes, ó dos áreas y treinta y ocho centiáreas; linda al Este con Gaspar Pérez, al Oeste con acequia, al Norte con el Soto y al Sur con el de Miguel Ornat, clasificado en segunda: tasado en veinte pesetas.

2.º Otro linar, en la Paúl, de dos almudes, ó un área y diecinueve centiáreas; linda al Este con Pablo Soterías, al Oeste con camino, al Norte con el de Sebastián Aragués y al Sur con acequia: tasado en diez pesetas.

3.º Una viña, ahora campo, en las Paretiellas, de tres fanegas, ó veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este con camino, al Oeste con Mariano Irrigüible, al Norte con Antonio V. nacua y al Sur con la de Orosia Salinas: tasada en doce pesetas.

4.º Un campo, en las Vallerías, de dieciséis fanegas, ó una hectárea, catorce áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Este con camino, al Oeste y Norte con terreno común y al Sur con campo de Angel Martínez, destinado á cereales doce fanegas de la clase segunda, y á pastos las cuatro fanegas restantes, clase tercera: tasado en dieciséis pesetas.

5.º Otro campo, en las Vallerías, de dos fanegas, ó catorce áreas y treinta centiáreas; linda al Este con el de Pedro Grasa, al Oeste y Norte con tierra común y al Sur con el de Angel Martínez, destinado á cereales, de clase segunda: tasado en dos pesetas.

6.º Otro campo, en Planizares, de cuatro fanegas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Este y Sur con el río y al Oeste y Norte con Antonio Gil, destinado á cereales, clase segunda: tasado en cuatro pesetas.

7.º Otro campo, en el común de Planizares, de tres fanegas, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por sus cuatro puntos cardinales con terreno común; se halla destinado á cereales, de clase segunda: tasado en tres pesetas.

8.º Un campo, en el Paquizo de las Valleras, de tres fanegas y seis almudes de cabida, ó veinticinco áreas y tres centiáreas; linda por todos los lados con terreno común: tasado en tres pesetas.

9.º Otro campo, en la Sarda Baja, de seis fanegas y seis almudes, equivalentes á cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda por todos los lados con terreno común: tasado en seis pesetas.

10.º Una era para trillar, en las Valleras; linda por todos los lados con terreno de Melchor López: tasada en una peseta.

11.º Una viña, en San Sebastián, de una fanega, ó siete áreas y quince centiáreas; linda al Este y Sur con terreno común, al Oeste con Faustino García y al Norte con Gracia Salinas: tasada en cinco pesetas.

Fincas urbanas.

1.º Una casa, en la calle del Centro: tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una cabaña, con la era, en la Corona del Fabar: tasada en treinta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día primero de Abril próximo vieniende, á las diez de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo. 2.º Que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y 4.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan.

Dado en la villa de Sos á seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Agustín Altés.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torralba de Ribota.

D. Sixto Embid Longares, Juez municipal de Torralba de Ribota;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pende expediente de información posesoria, instado por Francisco y Eugenio Jimeno Lasa, vecinos de Torralba de Ribota, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Torralba de Ribota:

A nombre de Eugenio Jimeno Lasa.

1. Rústica: Campo, regadío, en la partida de la Fuente, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente con calleja, al Mediodía con campo de Vicente Yagüe, al Poniente con el de Francisco Jimeno y al Norte con el de Mariano Tierra. Esta finca es agregada de otra de cuatro hanegadas de

cabida, ó sean cincuenta y siete áreas y veintisiete centiáreas; y linda al Saliente con senda de la Fuente, al Mediodía con finca de Julián Gil, al Poniente y Norte con la de Pablo Aramburo.

A nombre de Francisco y de Eugenio Jimeno Lasa, por iguales partes indivisas.

2. Rústica: Campo, regadío eventual, antes viña, en la partida de Pinilla, de cuatro hanegadas de cabida, ó sean cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Saliente con carretera, al Mediodía con finca de Dámaso Chueca, al Poniente con acequia y al Norte con la de Ignacio Gonzalo.

3. Rústica: Campo, regadío, en la partida de Asdealén, de una hanegada y dos cuartaladas de cabida, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Saliente con otro de D.ª Josefa Gómez de Aréns, al Mediodía con el de Eugenio Ibáñez, al Poniente con barranco y al Norte con camino.

4. Rústica: Campo, regadío eventual, en la partida de Carra Aranda, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente, Mediodía y Norte con el de Romualdo Barranco y al Poniente con barranco.

5. Urbana: Casa, con corral, señalada con el número veinticuatro de gobierno, en la calle Mayor; consta de dos pisos y planta baja, de veinticinco metros cuadrados de extensión superficial; linda por derecha entrando con corral de Custodio Caruicer; por izquierda con casa de Saturnino Ibáñez y por espalda con campo de D.ª Josefa Gómez de Aréns.

6. Urbana: Casa, con corral, señalada con el número nueve, en la calle del Pajarejo; consta de dos pisos; se ignora su extensión superficial; y linda por derecha entrando con otra de Mauricio Lasa, por izquierda con la de Mariano Tierra y por espalda con campo de Dámaso Garate.

7. Rústica: Campo, regadío, en la partida del Vadillo, de dos hanegadas de cabida, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; linda al Saliente con acequia de herederos, al Mediodía con finca de Pedro Estella, al Poniente con el río y al Norte con acequia de herederos.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios de la posesión justificada á favor de Pedro Jimeno Lite las fincas primera y sexta, y al de Antonia Jimeno Lasa las fincas segunda, tercera, cuarta y quinta, tengo acordado, por providencia de este día, llamar por edictos á dichos interesados y á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca ante el Juzgado municipal de Torralba de Ribota, á deducirlo y reclamarlo justificándolo debidamente; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se aprobará el expediente y se ordenará su inscripción en el Registro de la propiedad del partido, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torralba de Ribota á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Sixto Embid.—D. S. O., Dionisio Nuez, Secretario.

Zuera.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el Juzgado municipal de esta villa se promovió expediente por los hermanos D. Eusebio y don Mariano Oliver Aznar, para inscribir á sus nombres, en el Registro de la Propiedad, la posesión, entre otras, de las fincas radicantes en este término, de las circunstancias siguientes:

1. Un huerto, en la partida Huerta Chica, de tres áreas y cincuenta y siete centiáreas de cabida; linda al Norte con finca de José Betrán, al Mediodía con porción de la misma finca, que le fué adjudicada á Engracia Borrue, viuda de Miguel Nasarre; al Saliente con camino de Cinco Villas y al Poniente con acequia de Candevania.

2. Otro campo, en la partida Espalavera Alta de setenta y un áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Norte y Saliente con finca de Antonio Nasarre, al Mediodía con otra de Juan Betrán y al Poniente con baldío.

3. Otro campo, en la partida Zaragozana, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Saliente y Norte con Tobo de la Zaragozana, al Mediodía con finca de Licer Gracia y al Poniente con otra de la viuda de Miguel Nasarre.

4. Otro campo, en la misma partida de Zaragozana, de nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas de cabida; linda al Saliente con el de la viuda de Miguel Nasarre, antes de Andrés Bagüés; al Mediodía con el de Gerardo Garulo, al Poniente con camino de herederos y al Norte con finca de José Betrán, antes de Juan Betrán.

5. Otro campo, en la partida Valdeparadas, de una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas de cabida; linda por Saliente con campo de los herederos de Mariano Conde, al Norte con finca de estos mismos herederos, al Mediodía con monte y al Poniente con finca de la viuda de Miguel Nasarre, antes de Andrés Bagüés.

6. Otro campo, en la misma partida de Valdeparadas, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas de cabida; linda por Saliente con el de la viuda de Miguel Nasarre, antes de Andrés Bagüés; al Mediodía con barranco de la misma Val, al Poniente con campo de José Betrán y al Norte con terrano inculto.

7. Otro campo, en la partida Sardas, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; linda por Saliente con finca de la pertenencia de Miguel García, al Mediodía y Poniente con campo de D. Juan Duplá y al Norte con finca de José Betrán.

8. Otro campo, en la partida Espalavera Alta, de noventa y dos áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte con finca de la viuda de Miguel Nasarre, al Mediodía con la de Andrés Bagüés, al Saliente con brazal de riego y al Poniente con la de José Betrán.

9. Otro campo, yermo, en la partida Zaragozana, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida; linda al Norte, Mediodía, Saliente y Poniente con fincas de Pedro Aznar y Josefa Oliver.

Y apareciendo en el Registro asientos contradictorios, se ha presentado nuevo escrito por los

actores solicitando se dé conocimiento á José Betrán Pérez, Brígida y Matilde Aznar y Oliver, cuyo escrito se ha dictado la providencia en parte dice así:

«*Providencia.*—Zuera, á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Por presentado este escrito con los documentos y expediente que en él se contienen, y como se interesa, dese conocimiento de este expediente á José Betrán Pérez y á las hermanas Brígida y Matilde Aznar y Oliver; pero como desconoce actualmente su residencia, hágase notificación mediante la correspondiente cédula emplazando á Juan Betrán Acín y José Betrán Pérez y á Angela Oliver y Brígida y Matilde Aznar Oliver, ó á sus respectivos herederos, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, deduciendo el derecho que crean asistirles, para lo cual se expedirán los oportunos edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil y resolución de la Dirección general de los Registros de dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis».

En virtud de lo acordado en la parte de la providencia inserta, el Sr. Juez municipal mandó emplazar á Juan Betrán Acín, José Betrán Pérez, Angela Oliver y Brígida y Matilde Aznar Oliver, ó á los respectivos herederos de éstos, por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, manifestando si tienen que oponer algo á la inscripción solicitada por los hermanos D. Eusebio y D. Mariano Oliver Aznar, deduciendo el derecho que crean asistirles los dos primeros, respecto á los bienes señalados en este edicto con los números del uno al siete, ambos inclusive, y las tres restantes, á los señalados con los números ocho y nueve.

Zuera á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—El Secretario, Ramón Azara.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de la villa de Riela.**

Conforme á lo dispuesto por las Ordenaciones se convoca á Junta general á todos los participantes de dicha Comunidad para el día 21 del actual, á las tres de la tarde, en el salón de la Casa Consistorial, y se advierte que si en la primera reunión no hubiere mayoría, se celebrará la segunda el día 28 del mismo mes, á la misma hora y en el propio local, y en ella se tomarán cuantos acuerdos se crean pertinentes, sea cual fuere el número de participantes que asistan.

Riela 12 de Marzo de 1909.—El Presidente de la Comunidad, Nicolás García.